

ESTATUTOS

“CORPORACIÓN DEL MUSEO DE ARTE, HISTORIA Y CULTURA PALESTINA”



En Santiago a 17 de noviembre del año 2022, siendo las 12:00 horas se lleva a efecto una asamblea en las oficinas de 36° Notaría de Santiago, ubicada en calle La Concepción N°65, piso 2, Providencia, con la asistencia de las personas que se individualizan y firman al final de la presente acta, quienes manifiestan que se han reunido con el objeto de adoptar los acuerdos necesarios para constituir una Asociación de Derecho Privado, sin fines de lucro, denominada “Corporación del Museo de Arte, Historia y Cultura Palestina”, de acuerdo con las normas del Título XXXIII del Libro Primero del Código Civil y por las disposiciones contenidas en la ley N° 20.500, sobre Asociaciones y Participación Ciudadana en la Gestión Pública.

Preside la reunión, don Abraham Alfonso Álamo Yagnam y actúa como Secretaria doña Bárbara Álamo Latrach.

Después de un amplio debate, los asistentes acuerdan por unanimidad constituir la referida Asociación, adoptándose, además, los siguientes acuerdos:

PRIMERO: Aprobar los estatutos por los cuales se registrará la Asociación, los cuales son leídos en presencia de los asistentes y cuyo texto fiel se transcribe a continuación:

TITULO I: DEL NOMBRE, DOMICILIO, OBJETO Y DURACIÓN

ARTÍCULO 1: Constitúyase una Asociación de Derecho Privado, sin fines de lucro, que se denominará “**Corporación del Museo de Arte, Historia y Cultura Palestina**” (también indistintamente, “**Museo de Arte, Historia y Cultura Palestina**” o simplemente “**MAP**”). La Asociación se registrará por las normas del Título XXXIII del Libro Primero del Código Civil, por las disposiciones contenidas en la ley N° 20.500, sobre Asociaciones y Participación Ciudadana en la Gestión Pública, o por las disposiciones legales que la reemplacen, y por los presentes estatutos.

ARTÍCULO 2: El domicilio de la Asociación será la comuna de Las Condes, Región Metropolitana, sin perjuicio de poder desarrollar sus actividades en otras ciudades del país y el extranjero.

ARTÍCULO 3: La Asociación no persigue ni se propone fines sindicales o de lucro, ni aquellos de entidades que deban registrarse por un estatuto legal propio. Estará prohibida toda acción de carácter político partidista.





ARTÍCULO 4: La Asociación tendrá por objeto:

- Crear, administrar y desarrollar un museo de arte, historia y cultura palestina, que podrá tener presencia en una o más ciudades de Chile y el extranjero, física y/o virtual;
- A través del museo, investigar, profundizar y dar a conocer el arte, la historia y la cultura palestina, y su contribución a Chile mediante la utilización de medios artísticos, gráficos audiovisuales o cualquier otro;
- Promover y difundir a través de dicho museo iniciativas de carácter educacional, cultural o artísticas por parte de la comunidad palestina en Chile.

Para el cumplimiento de dichas finalidades el museo podrá ejecutar las siguientes tareas:

- a) Organizar, realizar, auspiciar, colaborar o participar en toda clase de exposiciones, muestras y exhibiciones y adquirir toda clase de obras, objetos artísticos o de valor patrimonial o cultural, con el objeto de formar su acervo;
- b) Organizar, realizar, auspiciar, colaborar o participar en toda clase de espectáculos, festivales y cualquier acto destinado a difundir las actividades relacionadas con la cultura palestina;
- c) Estimular la realización de programas con otras organizaciones, tanto nacionales como extranjeras;
- d) Planificar la acción cultural con el objeto de obtener los medios que permitan su realización con elementos propios u obtenidos con convenio con otras entidades o servicios públicos o privados;
- e) Promover, organizar y realizar cursos, reuniones o encuentros de cualquier tipo para el estudio y práctica de las acciones propias de sus objetivos, formar y preparar personas o grupos que cumplan y realicen los objetivos de la asociación;
- f) Realizar, auspiciar, promover y asesorar todo tipo de estudios, proyectos y programas de carácter cultural, en colaboración con personas naturales o jurídicas, nacionales o extranjeras, públicas o privadas que persigan fines idénticos o similares a esta asociación;
- g) Coordinar la acción de instituciones, organizaciones, grupos de personas o talleres que desarrollen o realicen tareas de formación de profesionales de cualquiera de las manifestaciones de la cultura en sus más variados aspectos en el ámbito local y nacional;
- h) Apoyar la promoción y desarrollo de actividades culturales, a través de trabajos, estudios, intercambio de tecnologías, cursos de perfeccionamiento de profesores, alumnos o personas interesadas en la expresión de la cultura; y,
- i) En general, realizar sin ninguna restricción, todas y cualquier clase de actividades destinadas al cumplimiento de su objeto.

La Asociación podrá realizar actividades económicas que se relacionen con sus fines. Asimismo, podrá invertir sus recursos de la manera que decidan sus órganos de administración.

Las rentas que perciba de esas actividades sólo deberán destinarse a los fines de la Asociación o a incrementar su patrimonio.

ES LA COPIA FIEL DEL ORIGINAL
LAS CONDES

16 ENE 2023

SECRETARIO ABOGADO MUNICIPAL

ARTÍCULO 5: La duración de la Asociación será indefinida y el número de sus socios ilimitado.



TITULO II: DE LOS SOCIOS Y DE SUS DERECHOS Y OBLIGACIONES

ARTÍCULO 6: Pueden ser socios de la Asociación toda persona natural o jurídica, sin limitación de sexo, nacionalidad o condición. Los socios podrán ser activos, honorarios y/o cooperadores.

ARTÍCULO 7: Habrá tres clases de socios: activos, honorarios y cooperadores.

1. Socio activo: es la persona natural mayor de 18 años, que tiene la plenitud de los derechos y obligaciones que se establecen en los estatutos.

2. Socio honorario: es la persona natural o jurídica que, por su actuación destacada al servicio de los intereses de la Asociación o de los objetivos que ella persigue, haya obtenido esa distinción. El socio honorario no tendrá obligación alguna para con la Asociación y solo tendrá derecho a voz en las Asambleas Generales, a ser informado periódicamente de la marcha de la Asociación y a asistir en los actos públicos de esta.

3. Socios cooperadores: son aquellas personas naturales o jurídicas, que se comprometen a colaborar financieramente, ya sea en dinero, especies o cualquier clase de bienes para la Corporación Cultural. Los socios cooperadores tendrán derecho a ser informados de las actividades de la Corporación a través de su Memoria Anual y Balance y la obligación de aportar oportunamente la contribución a la que se han comprometido.

La Corporación podrá establecer subcategorías de socios activos o socios cooperadores basados en el monto de los aportes o cualquier otro criterio objetivo, de manera permanente o en relación a la realización a una muestra o exhibición en particular

Toda referencia en los estatutos a la palabra "socio" comprenderá estas tres categorías, sea que tengan o no derecho a voto.

ARTICULO 8: El ingreso a la Asociación es un acto voluntario, personal e indeleble, para todas las personas que cumplan con los requisitos establecidos en los Artículos 6 y 7 y, en consecuencia, nadie podrá ser obligado a pertenecer a ella ni impedido de retirarse de la misma. La solicitud de inscripción se podrá hacer verbalmente o por escrito.

La inscripción en el Libro de Registro de Socios debe efectuarse el mismo día de la aceptación de la solicitud. Este Libro debe contener a lo menos: el nombre completo, número cédula de identidad, correo electrónico y domicilio de cada socio y representante legal en su caso; fecha de su incorporación y el número correlativo que le corresponde.





La calidad de socio activo y cooperador se adquiere: (a) por suscripción del acta de constitución de la Asociación, o (b) por la aceptación del Directorio, por los dos tercios de sus miembros, de la solicitud de ingreso patrocinada por otros dos socios, en la cual se manifieste plena conformidad con los fines de la institución, y se comprometa el solicitante a cumplir fielmente los estatutos, los reglamentos y los acuerdos del Directorio y de la Asamblea General. En caso de Municipalidades, se debe obtener también la aprobación del Consejo Municipal. La Corporación podrá establecer un procedimiento simplificado para socios que adscriban a ella por un tiempo limitado en relación a su interés en apoyar una determinada muestra o exhibición del Museo.

La calidad de socio honorario se adquiere por acuerdo de la Asamblea General, aceptado por el interesado.

ARTÍCULO 9: Los socios activos del Museo de Arte, Historia y Cultura Palestina tendrán las siguientes obligaciones:

- a) Cumplir las normas de los respectivos estatutos y la ley.
- b) Pagar las cuotas ordinarias y extraordinarias determinadas por la Asamblea General.
- c) Acatar los acuerdos de la Asamblea y del Directorio, adoptados en conformidad a la ley y a los estatutos.
- d) Servir los cargos para los cuales hayan sido designados y colaborar en las tareas que se les encomienden.
- e) Cumplir las disposiciones de estos estatutos, reglamento interno y la ley.

ARTÍCULO 10: Los socios activos y cooperadores del Museo de Arte Historia y Cultura Palestina tendrán los siguientes derechos:

- a) Participar con derecho a voz y voto en las asambleas, siendo el voto de carácter unipersonal, sin perjuicio de ser delegable a través de poder simple.
- b) Elegir y ser elegidos en los cargos representativos de la Asociación.
- c) Presentar cualquier proyecto, iniciativa o proposición de estudio al Directorio.

Si esta iniciativa es patrocinada por el 10% de los socios con derecho a voto, el Directorio deberá someterla a consideración de la Asamblea General para su aprobación o rechazo.

- d) Tener acceso a los libros de actas, de contabilidad de la Asociación y de registro de socios. El libro de actas se mantendrá a disposición de cualquier socio que desee consultarlo y estará a cargo del Secretario de la Asociación, quien dispondrá y dará a conocer los días y horas de atención.

La negación de la información en estos horarios se considerará como falta grave, lo que se sancionará de acuerdo a lo dispuesto en los estatutos.

ARTÍCULO 11: Son causales de suspensión de un socio las siguientes:

16 ENE 2023

SECRETARIO ABOGADO MUNICIPAL

a) Atraso injustificado por más de noventa días en el pago de las cuotas sociales de la organización. Esta suspensión cesará de inmediato una vez cumplida las obligaciones morosas.

b) La inasistencia injustificada a tres Asambleas Generales consecutivas, dentro de un año calendario. Durante la suspensión el miembro afectado no podrá hacer uso de ninguno de sus derechos, salvo que la Comisión de Ética haya determinado derechos específicos respecto de los cuales queda suspendido.

c) Efectuar propaganda o campaña proselitista con fines religiosos o políticos, dentro del local de la organización o con ocasión de actividades oficiales.

d) Arrogarse la representación de la Asociación o derecho que él no posea.

e) Comprometer los intereses y el prestigio de la Asociación o del Directorio.

f) Causar injustificadamente daño o perjuicio a los bienes de la Asociación o a la persona de algunos de los Directores con motivo u ocasión del desempeño de su cargo.

ARTÍCULO 12: La suspensión se mantendrá por el tiempo que en cada caso se determine y al menos hasta que se regularice la situación descrita en el Artículo 11 precedente, y será adoptada por la Comisión de Ética, con el voto afirmativo de los dos tercios de los Directores en ejercicio, y por un periodo que no podrá superar los seis meses.

La reincidencia en las acciones señaladas en las Letras b), c), d), e) y f) del Artículo 11, podrá acarrear la pérdida de la calidad de socio en la forma establecida en la letra d) del Artículo 14.

ARTÍCULO 13: El socio afectado por una medida de suspensión podrá apelar a la Asamblea General dentro de los quince días siguientes a la notificación personal de la medida. Para ratificar el acuerdo de la Comisión de Ética, la Asamblea requerirá el voto de los dos tercios de los socios presentes. Acordada la suspensión por la Comisión de Ética, o por la Asamblea en caso de apelación, el Directorio procederá a dar cuenta de ello en la próxima Asamblea se efectuó.

ARTÍCULO 14: Son causales de pérdida de la calidad de socio:

a) Pérdida de las condiciones legales.

b) Renuncia escrita dirigida al Directorio.

c) Por falta de pago de cuotas ordinarias o extraordinarias por más de seis meses consecutivos.

d) Al incurrir en infracción grave a la ley o estatutos, calificado como tal en Asamblea Extraordinaria por acuerdo de dos tercios de los miembros presentes.

ARTÍCULO 15: La Comisión de Ética de que trata el Título VII de estos estatutos, previa investigación de los hechos efectuada por un Instructor, podrá sancionar a los socios con las

ES LA COPIA FIEL DEL ORIGINAL
LAS CONDES
16 ENE 2023
SECRETARIO ABOGADO MUNICIPAL



medidas disciplinarias que se señalan más adelante. La investigación de los hechos se encargará a un Instructor, que será una persona integrante (socio) de la Asociación, no comprometido en el hecho que se investiga, quien será designado por la Comisión de Ética en conjunto con el Directorio por aprobación de dos tercios de los Directores en ejercicio. La Comisión de Ética podrá aplicar las siguientes medidas disciplinarias:

a) Amonestación verbal.

b) Amonestación por escrito.

c) Suspensión.

d) Expulsión basada en las siguientes causales:

1.- Incumplimiento de las obligaciones pecuniarias para con la asociación durante seis meses consecutivos, sea por cuotas ordinarias o extraordinarias.

2.- Causar grave daño de palabra, por escrito o con obras a los intereses de la Asociación. El daño debe haber sido comprobado por medios incuestionables.

3.- Haber sufrido tres suspensiones en sus derechos por alguna de las causales establecidas en el Artículo 11, en un período de dos años contados desde la primera suspensión.

Las medidas disciplinarias, entre ellas la expulsión, las resolverá la Comisión de Ética, previa investigación encargada al instructor, ante quien el socio tendrá el derecho de ser oído, presentar sus descargos y defenderse de las acusaciones que se formule en su contra. La investigación se iniciará citando personalmente al socio. Una vez terminada la investigación, el instructor elevará los antecedentes a la Comisión de Ética para que dicte fallo, proponiendo la aplicación de una medida disciplinaria prevista en el estatuto o la absolución. La Comisión de Ética deberá fallar dentro de plazo de treinta días, sin perjuicio de que pueda ampliarse este plazo, en el caso que deban solicitarse nuevas pruebas. La resolución de la Comisión de ética deberá notificarse al socio mediante carta certificada dirigida al domicilio que el socio haya indicado al hacerse parte en la investigación, o al que tenga registrado en la asociación, si no comparece. La notificación se entenderá practicada al quinto día hábil después de entregada la carta en la oficina de Correos. De la expulsión se podrá pedir reconsideración ante el Directorio, apelando en subsidio para ante una Asamblea General Extraordinaria que deberá ser citada especialmente para este efecto, la cual resolverá en definitiva la aplicación de la medida disciplinaria. Si el socio no apela, la expulsión aplicada por la Comisión de Ética deberá ser ratificada también por la Asamblea General. Quien fuere excluido de la Asociación, sólo podrá ser readmitido después de un año contado desde la separación, previa aceptación del Directorio, que deberá ser ratificada en la Asamblea General más próxima que se celebre con posterioridad a dicha aceptación.

TITULO III: DE LAS ASAMBLEAS

ARTÍCULO 16: La Asamblea es la máxima autoridad de la organización, es el órgano resolutivo compuesto por la reunión del conjunto de sus socios. Sus acuerdos obligan a los socios presentes y ausentes, siempre que tales acuerdos se hubieren tomado en la forma establecida por estos estatutos y no fueren contrarios a las leyes y reglamentos.



Existen dos tipos de Asambleas, General Ordinaria y General Extraordinaria.



ARTÍCULO 17: Asamblea General Ordinaria, es aquella en que el Directorio presentará para aprobación el balance, inventario y memoria del ejercicio anterior, donde se conocerá, deliberará y aprobará la cuenta presentada por el Directorio acerca de la administración del año anterior, y se procederá a las elecciones determinadas por estos estatutos, cuando corresponda. El Directorio, con acuerdo de la Asamblea, podrá establecer que el acto eleccionario se celebre en otro día, hora y lugar que no podrá exceder en 90 días a la fecha original, cuando razones de conveniencia institucional así lo indiquen. En la Asamblea General Ordinaria se fijará la cuota ordinaria y de incorporación. En la Asamblea General Ordinaria podrá tratarse cualquier asunto relacionado con los intereses de la Asociación, incluido el plan de actividades, a excepción de los que correspondan exclusivamente a las Asambleas Generales Extraordinarias.

La Asamblea Ordinaria se celebrará una vez dentro de cada año calendario y los socios serán citados por el Secretario o quien según los estatutos lo reemplace.

Si por cualquier causa, no se celebrare una Asamblea General Ordinaria en el tiempo estipulado, el Directorio deberá convocar a una nueva asamblea dentro del plazo de 90 días y la Asamblea que se celebre tendrá, en todo caso, el carácter de Asamblea Ordinaria.

ARTÍCULO 18: Las Asambleas Generales Extraordinarias se celebrarán cada vez que el Directorio acuerde convocarlas o cada vez que lo solicite el Presidente del Directorio o por solicitud de a lo menos el 25% de los socios, quienes deberán solicitarlo por escrito con cinco días hábiles de antelación a la fecha de realización de la asamblea, indicando el objeto de la reunión y solo se tratarán las materias señaladas en la convocatoria.

ARTÍCULO 19: En las Asambleas Extraordinarias deberán tratarse las siguientes materias:

- 1.- La reforma a los estatutos.
- 2.- Las adquisición, enajenación, gravamen y arrendamiento por un plazo superior a tres años de los bienes raíces de la Asociación.
- 3.- La exclusión o reintegración de uno o más socios, la cesación en el cargo de Directores por censura, que debe determinarse por votación secreta de la Asamblea General Extraordinaria.
- 5.- La elección del primer Directorio o Board of Trustees definitivo.
- 6.- La disolución o fusión de la Asociación.

ARTÍCULO 20: Las citaciones a las Asambleas Generales se harán por medio de correo electrónico despachado por el Secretario a la dirección que hubieran registrado los socios en la Asociación. En dicho correo se indicará el día, lugar, hora y objeto de la reunión. No podrá citarse en el mismo correo para una segunda reunión, cuando por falta de quorum no se lleve a efecto la primera.





La citación deberá realizarse por el Secretario. En el evento que el Secretario no despache las citaciones a la Asamblea General, lo podrá hacer, en su defecto, la mayoría absoluta de los Directores o el 10% de los socios.

La falta de recepción del correo electrónico de citación a que se refiere el inciso anterior no afectará la validez de la Asamblea. Este envío de correo electrónico podrá reemplazarse por la remisión de una carta a la dirección registrada por el Secretario en el Registro de Socios.

ARTÍCULO 21: Las Asambleas Generales y Extraordinarias se entenderán legalmente instaladas y constituidas si a ellas concurriere, a lo menos, la mitad más uno de los socios. Se entenderá que asisten a las Asambleas aquellos socios o socias que, a pesar de no encontrarse físicamente presentes, lo están en forma remota, de manera que están comunicados simultánea, continua y permanentemente a través de medios tecnológicos que permiten que sean vistos y oídos. El Secretario dejará constancia de este hecho. Si no se reuniere este quorum se dejará constancia del hecho en el acta y deberá disponerse una nueva citación para día diferente, dentro de los 30 días siguientes al de la primera citación, en cuyo caso la Asamblea se realizará con los socios que asistan.

Los acuerdos en las Asambleas Generales se adoptarán por la mayoría absoluta de los socios asistentes, salvo en los casos en que la ley o los estatutos hayan fijado una mayoría especial.

ARTÍCULO 22: Las Asambleas serán presididas por el Presidente de la Asociación y actuará como Secretario el que lo sea del Directorio, o las personas que hagan sus veces. Si faltare el Presidente, presidirá la Asamblea un director u otra persona que la propia Asamblea designe para este efecto.

ARTÍCULO 23: De las deliberaciones y acuerdos que se produzcan en las Asambleas deberá dejarse constancia en un libro de Actas o Registro que será llevado por el Secretario de la Asociación y contendrán:

- Día, hora y lugar de la Asamblea.
- Nombre de quien la presidió y de los demás integrantes del Directorio presentes.
- Nómina de los socios asistentes.
- Materias tratadas.
- Deliberaciones y acuerdos adoptados.

Los socios podrán dejar constancia de sus reclamaciones, por posibles vicios de procedimiento o relativos a la citación, constitución y funcionamiento de la Asamblea.

ARTÍCULO 24: El acta será firmada por el Presidente, Secretario y por tres socios con derecho a voto designados para tal efecto en la misma Asamblea.



TITULO IV: DEL DIRECTORIO o BOARD OF TRUSTEES



ARTÍCULO 25: El Directorio del Museo de Arte, Historia y Cultura Palestina tendrá a su cargo la dirección y administración de la Asociación en conformidad a la ley y al presente estatuto.

ARTICULO 26: El Directorio estará compuesto por nueve miembros titulares, los cuales serán elegidos en una votación secreta e informada, en una Asamblea General citada especialmente al efecto. Podrán integrar el Directorio miembros externos que no sean socios de la Corporación.

Se entenderán elegidos los nueve miembros que se nombran en la Asamblea, quienes en una misma y única votación obtuvieren el mayor número de sufragios. El que tenga la más alta mayoría será el Presidente, mientras que el resto de los cargos serán designados por elección entre el Directorio.

Si se produce igualdad de votos entre los candidatos, se procederá a efectuar sorteo entre ellos.

Los directores ejercerán su cargo gratuitamente, pero tendrán derecho a ser reembolsados de los gastos autorizados por el Directorio, que justifique haber efectuado en el ejercicio de su función. Sin embargo, el Directorio podrá fijar una retribución adecuada a aquellos Directores que presten a la organización servicios distintos que sus funciones como Directores. De toda remuneración o retribución que reciban los Directores o las personas naturales o jurídicas que les son relacionadas por parentesco o convivencia, o por interés o propiedad, deberá darse cuenta detallada a la Asamblea.

ARTÍCULO 27: El Directorio, la Comisión Revisora de Cuentas y la Comisión de Ética se elegirán en Asamblea General Ordinaria, de acuerdo a las siguientes normas:

1. Las elecciones se realizarán cada tres años. Cada socio sufragará en forma libre y secreta en un solo acto, teniendo derecho a marcar tantas preferencias como candidatos haya por elegir, no pudiendo acumular preferencias en un candidato, ni repetir un nombre.
2. Se proclamarán elegidos los candidatos que en la elección resulten con el mayor número de votos hasta completar los miembros del Directorio, de la Comisión Revisora de Cuentas y la Comisión de Ética, que corresponda elegir.
3. Es incompatible el cargo de Director con el de miembro de la Comisión Revisora de Cuentas y de la Comisión de Ética.
4. No completándose el número necesario de Directores, de miembros de la Comisión Revisora de Cuentas o de la Comisión de Ética, se procederá a efectuar tantas elecciones como sea necesario. Existiendo empate entre dos o más candidatos que ocupen el último lugar entre las más altas mayorías respectivas se repetirá la votación entre ellos y, si subsiste el empate, se recurrirá para dirimirlo, en primer lugar, a la antigüedad de los candidatos como socios de la Asociación y si se tratara de socios con la misma antigüedad, al sorteo.





5. Habrá una comisión de elecciones, integrada por tres socios que no sean candidatos, debiéndose elegir entre ellos un presidente, quien dirimirá los empates que en ella puedan producirse. Dicha comisión se constituirá en la Asamblea General en que corresponda celebrar las elecciones.
6. El recuento de votos será público.
7. El Directorio elegido deberá asumir de inmediato sus funciones, sin perjuicio de las rendiciones de cuenta y la entrega de documentos que deba realizarse con posterioridad, para lo cual, deberá en ese acto fijarse una fecha.

ARTÍCULO 28: En caso de fallecimiento, ausencia, renuncia, destitución o imposibilidad de un Director para el desempeño de su cargo, el Directorio le nombrará un reemplazante que durará en sus funciones solo el tiempo que falte para completar su periodo al Director reemplazado.

Se entiende por ausencia o imposibilidad de un Director para el desempeño de su cargo la inasistencia a sesiones por un periodo superior a seis meses consecutivos.

ARTÍCULO 29: Los candidatos a los cargos de Directores, para ser elegidos en calidad de tales, deberán cumplir los siguientes requisitos:

- Tener como mínimo 18 años de edad.
- Tener como mínimo un año de afiliación a la fecha de la elección o no siendo afiliados poseer las cualidades profesionales o artísticas que sean de interés para la creación desarrollo y divulgación del Museo.
- No estar procesado ni estar cumpliendo condena que merezca pena aflictiva.

El Director que durante el desempeño del cargo fuere condenado por crimen o simple delito o incurriere en cualquier causa de inhabilidad o incompatibilidad establecida por la ley o los estatutos, cesará de sus funciones, debiendo el Directorio nombrar a un reemplazante que durará en sus funciones el tiempo que reste para completar el período del Director reemplazado.

ARTÍCULO 30: El Directorio durará tres años en sus funciones, pudiendo ser reelegidos de manera indefinida.

El Directorio deberá elegir por votación, entre sus miembros, un Presidente, un Vicepresidente, un Secretario y un Tesorero.

Una vez concluido el período y no habiéndose llamado a elección, los Directores continuarán en sus cargos hasta que se realice una nueva elección.

ARTÍCULO 31: El Directorio sesionará con a los menos cinco de sus integrantes, y sus acuerdos se adoptarán por la mayoría absoluta de los Directores asistentes; salvo casos especiales en que se requiera una votación especial. En caso de empate, decidirá el Presidente.

ES LA COPIA FIEL DEL ORIGINAL
LAS CONDES

16 ENE 2023

SECRETARIO ABOGADO MUNICIPAL

Se entenderá que asisten a las sesiones aquellos directores que, a pesar de no encontrarse físicamente presentes, lo están en forma remota, de manera que están comunicados simultánea, continua y permanentemente a través de medios tecnológicos que permiten que sean vistos y oídos. El Secretario dejará constancia de este hecho en el acta que se levante de la misma.

El Presidente estará obligado a practicar la citación por escrito, si así lo requieren dos o más Directores.

ARTÍCULO 32: De las deliberaciones y acuerdos del Directorio se dejará constancia en un libro de actas. Cada acta deberá contener las menciones mínimas señaladas en el artículo 23, y será firmada por todos los Directores asistentes a la reunión.

El Director que desee salvar su responsabilidad por algún acto o acuerdo, deberá exigir que se deje constancia de su opinión en el acta.

Si algún Director no pudiere o se negare a firmar el acta, se dejará constancia de este hecho en ella, y tendrá validez con las firmas restantes.

ARTÍCULO 33: Son atribuciones y deberes del Directorio:

- a) Dirigir la Asociación y velar porque se cumplan sus estatutos y las finalidades perseguidas por ella.
- b) Administrar los bienes de la Asociación e invertir sus recursos.
- c) Redactar los reglamentos necesarios para la Asociación.
- d) Solicitar al Presidente por la mayoría de sus miembros que cite a Asamblea General Ordinaria y Extraordinaria.
- e) Proponer a la Asamblea Ordinaria el plan anual de actividades y el presupuesto de ingreso y gastos.
- f) La designación y contratación de un curador general y/o de curadores especiales del Museo.
- g) Colaborar con el Presidente en la ejecución de los acuerdos de la Asamblea, especialmente en todos aquellos que tengan que ver con la creación, administración y desarrollo del Museo y de sus exhibiciones permanentes y temporales.
- h) Manejar las relaciones nacionales e internacionales con otros museos, centros culturales, organismos privados y /o públicos, representaciones diplomáticas, artistas y promotores culturales.
- i) Colaborar con el Presidente en la elaboración de cuenta anual a la Asamblea sobre funcionamiento general de la Asociación, especialmente en lo referido al manejo e inversión de los recursos que integran su patrimonio.
- j) Representar a la Asociación en todas las actividades autorizadas por la ley y estos estatutos.

ARTÍCULO 34: Como administrador de los bienes de la Asociación, el Directorio estará facultado para: adquirir, vender, permutar, dar y tomar en arrendamiento y administración, ceder y transferir toda clase de bienes muebles y valores mobiliarios; dar y tomar en arrendamiento bienes inmuebles; dar en garantía y establecer prohibiciones sobre bienes

ES LA COPIA FIEL DEL ORIGINAL
LAS CONDES
16 ENE 2023
SECRETARIO ABOGADO MUNICIPAL



muebles, otorgar cancelaciones, recibos y finiquitos; celebrar contratos de trabajo, fijar sus condiciones y poner término a ellos; celebrar contratos de mutuo y cuentas corrientes, abrir y cerrar cuentas corrientes, de depósito, de ahorro y de crédito, girar y sobregirar en ellas, retirar talonarios y aprobar saldos; girar, aceptar, tomar, avalar, endosar, descontar, cobrar, cancelar, prorrogar y protestar letras de cambio, pagarés, cheques y demás documentos negociables o efectos de comercio; ejecutar todo tipo de operaciones bancarias o mercantiles; cobrar y percibir cuanto corresponda a la Asociación; contratar, alzar y posponer prendas, constituir, modificar, prorrogar, disolver y liquidar sociedades y comunidades; asistir a juntas con derecho a voz y voto; conferir mandatos especiales, revocarlos y transigir aceptar toda clase de herencias, legados y donaciones; contratar seguros, pagar las primas, aprobar liquidaciones de los siniestros y percibir el valor de las pólizas, firmar, endosar, y cancelar pólizas; importar y exportar; delegar en el Presidente, en uno o más Directores, o en uno o más socios, o en terceros, sólo atribuciones necesarias para ejecutar las medidas económicas que se acuerden y las que requiera la organización administrativa interna de la Asociación; estipular en cada contrato que celebre los precios, plazos y condiciones que juzgue conveniente; anular, rescindir, resolver, revocar y terminar dichos contratos; poner término a los contratos vigentes por resolución, desahucio o cualquiera otra forma; operar en el mercado de valores; comprar y vender divisas sin restricción; contratar créditos y ejecutar todos aquellos actos que tiendan a la buena administración de la Asociación. Sólo por acuerdo de dos tercios de los Directores se podrá comprar, vender, hipotecar, permutar, ceder y transferir bienes raíces, constituir servidumbres y prohibiciones de gravar y enajenar y arrendar bienes inmuebles por un plazo superior a tres años.

ARTÍCULO 35: Los miembros del Directorio serán civilmente responsables hasta de culpa leve por los perjuicios que causaren a la Asociación, sin perjuicio de la responsabilidad penal que pudiere afectarles.

ARTÍCULO 36: Los Directores cesarán en sus cargos por las siguientes razones:

- Cumplimiento del periodo para el que fueron elegidos.
- Renuncia presentada al Directorio por escrito, desde que el Directorio toma conocimiento de ésta.
- Inhabilidad sobreviniente.
- Por censura acordada por dos tercios de los miembros presentes en Asamblea Extraordinaria convocada especialmente para estos efectos.
- Pérdida de la calidad de socio en su caso y según art. 14 de estos estatutos.

ARTÍCULO 37: Por inhabilidad sobreviniente se entiende enfermedad prolongada de cualquier tipo que impida el normal desempeño de sus funciones.

ARTÍCULO 38: Será motivo de censura la transgresión de los Directores de cualquiera de los deberes impuestos por el estatuto.

ARTÍCULO 39: A los Directores también les serán aplicables las disposiciones de los artículos 9, 11, y 13 del presente estatuto.



Las medidas antes indicadas serán aplicadas por el Directorio con ratificación de la Asamblea o por ésta directamente. Se requerirá el voto favorable de los dos tercios de los miembros en ejercicio del respectivo organismo. El afectado tendrá en todo caso, derecho a ser escuchado.

ARTÍCULO 40: Acordado por el Directorio o la Asamblea General cualquier acto relacionado con las facultades indicadas en el artículo 34 lo llevará a cabo el Presidente o quien lo subrogue en el cargo. Lo anterior se entiende sin perjuicio de que, en un caso determinado, se acuerde que el Presidente actuará conjuntamente con otro Director, o con el Secretario, o bien se le otorgue poder especial a un tercero para la ejecución de un acuerdo. El Presidente o la o las personas que se designen deberán ceñirse fielmente a los términos del acuerdo del Directorio, y serán solidariamente responsables ante la Asociación en caso de contravenirlo.

ARTÍCULO 41: El Directorio sesionará, por lo menos, 8 veces al año, en la fecha que acuerden sus integrantes.

El Directorio podrá sesionar extraordinariamente, y para tal efecto el Presidente deberá citar a sus miembros. En estas sesiones solo podrán tratarse las materias objeto de la citación, rigiendo las mismas formalidades de constitución y funcionamiento establecidas para las Asambleas Ordinarias en este artículo.

El Presidente estará obligado a practicar la citación que podrá ser por correo electrónico o por escrito, si así lo requieren dos o más Directores.

TITULO V: DEL PRESIDENTE, VICEPRESIDENTE, SECRETARIO Y TESORERO

ARTÍCULO 42: Son atribuciones y deberes del Presidente de la Asociación:

- Representar judicial y extrajudicialmente la Asociación.
- Presidir las reuniones del Directorio y las Asambleas Generales.
- Citar al Directorio.
- Rendir cuenta anualmente a la Asamblea del manejo e inversión de los recursos que integran el patrimonio de la Asociación y del funcionamiento general de ésta durante el año anterior.
- Administrar los bienes que conforman el patrimonio de la Asociación, siendo civilmente responsable hasta la culpa leve en el desempeño de la mencionada administración, sin perjuicio de la responsabilidad penal que pueda corresponderle.
- Organizar los trabajos del Directorio y proponer un programa general de actividades en la Asociación.
- Velar por el cumplimiento de los estatutos, reglamentos internos y acuerdos de los organismos de la Asociación.
- Las demás obligaciones y atribuciones que establezcan estos estatutos.

ES LA COPIA FIEL DEL ORIGINAL
LAS CONDES
16 ENE 2023
SECRETARIO ABOGADO MUNICIPAL



Los actos del representante de la Asociación son actos de ésta, en cuanto no excedan de los límites del ministerio que se le ha confiado. En todo lo que exceda esos límites, sólo obliga personalmente al representante.

ARTÍCULO 43: Son atribuciones y deberes del Vicepresidente:

- Colaborar permanentemente con el Presidente en todas las funciones que a éste corresponda; y
- En caso de ausencia o imposibilidad del Presidente, subrogarlo en el cargo, con las mismas atribuciones y obligaciones de éste.

En caso de fallecimiento, renuncia o imposibilidad definitiva del Presidente, el Vicepresidente ejercerá sus funciones hasta la terminación del respectivo período.

ARTÍCULO 44: Son atribuciones y deberes del Secretario:

- Llevar los Libros de Actas o Registro del Directorio y de la Asamblea General y el Registro Público de socios.
- Despachar las citaciones a Asamblea General.
- Despachar las citaciones a reuniones de Directorio.
- Recibir y despachar la correspondencia.
- Autorizar con su firma y en su calidad de ministro de fe, las actas de las reuniones de Directorio y de las Asambleas Generales, y otorgar copias autorizadas de ellas cuando se solicite.
- Ejecutar los acuerdos de las Asambleas.
- Realizar las demás gestiones relacionadas con sus funciones que el Directorio o el Presidente le encomienden.

En caso de ausencia o imposibilidad, el Secretario será subrogado por el director que designe el Directorio.

ARTÍCULO 45: Son atribuciones y deberes del Tesorero:

- Cobrar las cuotas ordinarias y extraordinarias, y otorgar los recibos correspondientes.
- Llevar la contabilidad de la Asociación.
- Mantener al día los documentos financieros de la Asociación, especialmente el archivo de las facturas, recibos y demás comprobantes de ingreso y egreso.
- Elaborar el informe semestral de movimiento de fondos.
- Preparar un balance anual del movimiento de fondos y someterlos a la Asamblea General a que se refiere el artículo 17.
- Mantener al día el inventario de los bienes de la Asociación.
- Realizar las demás gestiones relacionadas con sus funciones que el Directorio o el Presidente le encomienden.

El Tesorero, en caso de ausencia o imposibilidad, será subrogado por el Director que designe el Directorio. En caso de renuncia o fallecimiento será el Directorio quien designará el reemplazante, el que durará en su cargo sólo el tiempo que faltare al reemplazarlo.

TÍTULO VI: DE LA COMISION REVISORA DE CUENTAS



ARTÍCULO 46: En Asamblea General Ordinaria cada año se elegirá a la Comisión Revisora de Cuentas, compuesta por tres personas, quienes durarán tres años en sus funciones y cuyas obligaciones y atribuciones serán las siguientes:

- Revisar trimestralmente y cuando la situación lo amerite, los libros de contabilidad y los comprobantes de ingresos y egresos que el Tesorero debe exhibirle, como asimismo inspeccionar las cuentas bancarias y de ahorro.
- Velar por que los miembros se mantengan al día en el pago de sus cuotas y representar al tesorero cuando alguno se encuentre atrasado, a fin de que éste investigue y procure se ponga al día en sus pagos.
- Informar en Asamblea Ordinaria o Extraordinaria sobre la marcha de Tesorería y el estado de las finanzas y dar cuenta de a cualquier irregularidad que notare.
- Elevar a la Asamblea Ordinaria, un informe escrito sobre las finanzas de la Asociación, sobre la forma que se ha llevado la Tesorería durante el año y sobre el balance del ejercicio anual que confeccione el Tesorero, recomendando a la Asamblea la aprobación o rechazo total o parcial del mismo.
- Comprobar la exactitud del inventario.

ARTÍCULO 47: La Comisión Revisora de Cuentas será presidida por el miembro que obtenga el mayor número de sufragios en la respectiva elección y no podrá intervenir en actos administrativos del Directorio. En caso de vacancia en el cargo del Presidente será reemplazado con todas sus atribuciones por el miembro que obtuvo la votación inmediatamente inferior a éste. Si se produjera la vacancia simultánea de dos o más cargos de la Comisión Revisora de Cuentas, se llamará a nuevas elecciones para ocupar los puestos vacantes; si la vacancia fuera solo de un miembro, continuará con los que se encuentren en funciones con todas las atribuciones de la Comisión. La Comisión sesionará con la mayoría absoluta de sus miembros y los acuerdos serán adoptados por la mayoría absoluta de los asistentes. En caso de empate, decidirá el voto del que preside.

TITULO VII: DE LA COMISIÓN DE ÉTICA

ARTÍCULO 48: Habrá una Comisión de Ética, compuesta por tres miembros, elegidos en la Asamblea General Ordinaria. Los miembros de dicha comisión durarán tres años en sus funciones y podrán ser reelegidos indefinidamente.

ARTÍCULO 49: La Comisión de Ética se constituirá dentro de los 30 días siguientes a su elección, procediendo a designar, de entre sus miembros, un presidente y un secretario. Deberá funcionar con la mayoría absoluta de sus miembros y sus acuerdos se adoptan por la mayoría absoluta de los asistentes. En caso de empate, decidirá el voto del que preside. Todos los acuerdos de la Comisión deberán constar por escrito y los suscribirán todos los miembros asistentes a la respectiva reunión.

ARTÍCULO 50: En caso de ausencia, fallecimiento, renuncia o imposibilidad de alguno de los miembros de la Comisión de Ética para el desempeño de su cargo, el Directorio nombrará un reemplazante que durará en sus funciones sólo el tiempo que faltare para completar su

ES LA COPIA FIEL DEL ORIGINAL
LAS CONDES
16 ENE 2023
SECRETARIO ABOGADO MUNICIPAL



periodo al miembro de la comisión reemplazado, el cual deberá tener la calidad de socio de la Asociación.

Se considera que existe ausencia o imposibilidad si el miembro de la Comisión no asiste por un periodo de tres meses.

ARTÍCULO 51: La Comisión de Ética, en el cumplimiento de sus funciones aplicará las medidas disciplinarias, en primera instancia, previa investigación de los hechos efectuada por el Instructor, conforme al procedimiento que señala al Artículo 15.

TITULO VIII: DEL PATRIMONIO

ARTÍCULO 52: El patrimonio de la asociación estará formado por los bienes que forman su patrimonio inicial que son \$1.000.000. Los bienes que formarán el patrimonio de la Asociación son los siguientes:

- Las cuotas ordinarias o extraordinarias que la Asamblea determine.
- Las donaciones entre vivos o asignaciones por causa de muerte que se le hicieran.
- Los bienes muebles o inmuebles que adquieran a cualquier título.
- La renta obtenida por los servicios remunerados que preste o por la gestión de cualesquiera otros bienes de uso comunitario que generen renta.
- Los ingresos provenientes de beneficios, rifas, fiestas sociales, y otros de naturaleza similar.
- Las subvenciones, aportes o fondos fiscales o municipales que se le otorguen.
- Las multas cobradas a sus miembros, en conformidad a estos estatutos.
- Los demás bienes o ingresos que perciba a cualquier título.

ARTÍCULO 53: La Asamblea General Ordinaria de cada año, a propuesta del Directorio procederá a fijar el monto de las cuotas ordinarias para el periodo, cuota que no podrá ser inferior a 1 unidad de fomento ni superior a 100 unidades de fomento, con voto conforme de la mayoría de los asistentes.

El Directorio estará autorizado para establecer que el pago de las cuotas ordinarias se haga mensual, trimestral o semestralmente.

Las cuotas extraordinarias solo se destinarán a financiar los proyectos o actividades determinadas por la Asamblea General Extraordinaria, su monto se fijará en relación a la envergadura del proyecto y podrán establecerse de manera diferenciada, atendiendo a la naturaleza jurídica, capacidad de pago y/o interés particular en el desarrollo de la actividad que da origen al pago de la cuota, y deberá ser aprobada por la misma Asamblea a propuesta del Directorio.

ARTÍCULO 54: Los fondos de la Asociación deberán ser depositados en Bancos o Instituciones financieras, legalmente reconocidas, a nombre de la Asociación.

No podrán mantenerse en caja y en dinero efectivo una suma superior a cien unidades de fomento. El movimiento de los fondos se dará a conocer semestralmente. Sin perjuicio de



ello, los socios podrán tomar conocimiento del mismo en los siete días anteriores a la Asamblea General Ordinaria.



ARTÍCULO 55: En caso de disolución, el patrimonio de la Asociación se destinará en la forma indicada por el artículo 62. En ningún caso los bienes de la Asociación podrán pasar al dominio de algunos de sus socios.

ARTÍCULO 56: El Presidente y el Tesorero de la Asociación podrán girar conjuntamente los fondos depositados, previa aprobación del Directorio.

En el acta correspondiente se dejará constancia de la cantidad autorizada.

ARTÍCULO 57: Los cargos de Directores de la Asociación, Comisión de Ética y miembros de la Comisión Revisora de Cuentas son esencialmente gratuitos, prohibiéndose la fijación de cualquier tipo de remuneración.

ARTÍCULO 58: No obstante lo establecido en el artículo anterior, el Presidente del Directorio podrá autorizar el financiamiento de los gastos en que puedan incurrir los Directores o socios comisionados para una determinada gestión. Finalizada ésta, deberá rendirse cuenta circunstanciada del empleo de los fondos al Directorio.

ARTÍCULO 59: Además del gasto señalado en el artículo anterior, el Presidente del Directorio podrá autorizar el financiamiento de viáticos a los Directores o socios que deban trasladarse fuera de la localidad o ciudad de asiento de la Asociación, cuando deban realizar algún trámite o gestión que tenga relación directa con el cumplimiento de sus objetivos. De los gastos deberá rendirse cuenta documentada al Directorio.

TITULO IX: DE LA MODIFICACIÓN DE ESTATUTOS, DE LA FUSIÓN, DE LA DISOLUCIÓN Y DESTINO DE BIENES

ARTÍCULO 60: La Asociación podrá modificar sus estatutos solo por acuerdo de una Asamblea General Extraordinaria adoptado por los dos tercios de los socios presentes.

ARTÍCULO 61: La Asociación podrá fusionarse o disolverse voluntariamente por acuerdo de una Asamblea General Extraordinaria adoptada por los dos tercios de los miembros presentes con derecho a voto.

ARTÍCULO 62: Acordada la disolución voluntaria, o concretada la disolución forzada de la Asociación, sus bienes pasarán a la institución sin fines de lucro, con personalidad jurídica vigente denominada Unión Árabe de Beneficencia.

SEGUNDO: La Asamblea aprobó, igualmente, los siguientes tres artículos transitorios:





ARTÍCULO PRIMERO TRANSITORIO: Durante los primeros 3 años de la Asociación, no se exigirá para ser Director el requisito de antigüedad prescrito en el artículo 29 de los Estatutos.

ARTÍCULO SEGUNDO TRANSITORIO:

Elegir al Directorio provisorio de la Asociación en cumplimiento de lo dispuesto en el artículo 548-1 del Código Civil, que estará integrado solo por cinco personas que a continuación se señalan, las que durarán en sus cargos hasta la primera Asamblea Ordinaria que deberá celebrarse dentro de los 90 días posteriores al respectivo Registro en el Servicio de Registro Civil e Identificación:

PRESIDENTE : Abraham Alfonso Álamo Yagnam, C.I. 5.841.536-7

VICEPRESIDENTE : María Agnes Salah Abusleme, 13.241.463-7

SECRETARIA : Bárbara Álamo Latrach 10.509.958-4

TESORERO : Alexis Sfeir Soriano 13.067.786-K

DIRECTOR : Maurice Khamis Massu 5.666.154 -9

ARTÍCULO TERCERO TRANSITORIO: Se confiere poder amplio a Francisco Selamé Marchant, cédula nacional de identidad número 7.823.872-0, César Agliati Darraidou, cédula nacional de identidad número 15.380.696-9, Karim Mosa Yousef, cédula nacional de identidad número 18.820.523-2 y María Jesús Hadwa Pichara, cédula nacional de identidad número 19.308.044-8 para que, actuando en forma independiente cualquiera de ellos,



soliciten al Secretario Municipal respectivo el Registro de personalidad jurídica de esta Asociación, facultándolos para aceptar las modificaciones que las autoridades competentes estimen necesarias o conveniente introducirles y, en general, para realizar todas las actuaciones que fueren necesarias para la total legalización de esta Asociación.



Sin más que tratar se levantó la sesión siendo las 14:00 horas y se procedió a suscribir esta acta por todos los asistentes.



Firmaron ante mí en el anverso don Abraham Alfonso Alamo Yagnam, cédula nacional de identidad número 5.841.536-7; doña María Agnes Salah Abusleme, cédula nacional de identidad número 13.241.463-7; doña Barbara Alamo Latrach, cédula nacional de identidad número 10.509.958-4; don Alexis Sfeir Soriano, cédula nacional de identidad número 13.067.786-k; y don Maurice Khamis Massu, cédula nacional de identidad número 5.666.154-9. Santiago, 17 de noviembre de 2022.-



ES LA COPIA FIEL DEL ORIGINAL
LAS CONDES

16 ENE 2023

SECRETARIO ABOGADO MUNICIPAL